

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XX



Córdoba, 2016

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XX

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2016



Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales
Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XX

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

Vocales

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Manuel Muñoz Rojo

Edita e Imprime: Diputación de Córdoba. Ediciones y Publicaciones.

Foto Portada: Ermita de Nuestra Señora de Guía a mediados del siglo XX

I.S.B.N.: 978-84-8154-531-9

Depósito Legal: CO-1674-2016

VILLANUEVA DEL DUQUE A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII, ECONOMÍA Y SOCIEDAD

**Catalina Sánchez García y
Francisco Pinilla Castro**
Cronistas Oficiales de Villa del Río

El Catastro de Ensenada es un documento fundamental para conocer la situación económica y social de los pueblos de España a mediados del siglo XVIII.

Fernando VI, como paso previo para una reforma fiscal, pretendió conocer estadísticamente la situación real española en cuanto a población y fuentes de riqueza. Para reorganizar la Hacienda promovió una reforma que pasaba por hacer un censo riguroso en habitantes y bienes. Por ello en la segunda mitad del siglo XVIII encomienda a su Ministro, el Marqués de Ensenada, la confección de un listado con cuarenta preguntas que deben ser contestadas correctamente por los Municipios.

Aunque este primer Padrón es muy elemental en cuanto a estructura familiar y no profundiza en la variedad de fuentes de las que se obtiene riqueza, sí, en cambio, es de gran interés para que conozcamos a través del estudio de estas preguntas y respuestas, no solo la situación económica y social de la villa en su conjunto, sino además los oficios que desempeñan sus habitantes, el reparto de la vivienda y de las propiedades agrícolas, de su cabaña ganadera, el aprovechamiento de las tierras y sistemas de cultivo, las industrias de transformación de sus productos, la atención que prestaban a la sanidad y a la pobreza, los locales de acogida para transeúntes, el presupuesto que dedicaban a la conservación de sus edificios y calles, etc.

La actual Villanueva del Duque fue una aldea de Hinojosa hasta el año 1.601 en que obtuvo el título de Villa, por compra gracias a un préstamo de cuatro mil ducados que anticipó al Municipio el Duque de Béjar, llamándola así para distinguirla de las otras villas del mismo nombre. Su situación a mediados del siglo XVIII queda reflejada en el Interrogatorio, y Preguntas y Respuestas del Catastro de Ensenada que reproducimos a continuación.

El Catastro de Ensenada

Interrogatorio a que han de satisfacer, bajo de juramento, las Justicias y demás personas que harán comparecer los Intendentes en cada pueblo.

1ª pregunta: Cómo se llama la población.

2ª id Si es de Realengo, u de Señorío: a quien pertenece; qué derechos percibe y cuánto producen.

3ª Qué territorio ocupa el término; cuánto de levante a poniente, y de norte a sur y cuándo de circunferencia por horas y leguas: qué linderos o confrontaciones y qué figura tiene, poniéndola al margen.

Qué especies de tierra se hallan en el término. Si de regadío, y de secano, distinguiendo si son de hortalizas, sembradura, viñedos, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren solo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

5ª. De cuantas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana o inferior.

6ª. Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, est.

7ª. En cuáles de las tierras están plantados los árboles, que declaren.

8ª. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.

9ª. De qué medidas de tierra se usa en aquél pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone: qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término, se siembra en cada una.

10ª. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

11ª. Qué especies de frutos se cogen en el término.

12ª. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura una medida de tierra de cada especie, y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiere.

13ª. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

14ª. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término cada calidad de ellos.

15ª. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio diezmo u otros, y a quién pertenecen.

16ª. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie, o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

17ª. Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros, o de papel, batanes, u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales, y de que uso, explicando sus dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

18ª. Si hay algún esquileo en el término a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a é, y qué utilidad se regula da a su dueño cada año.

19ª. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

20^a. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de que número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

21^a. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.

22^a. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de habitantes, cuántas arruinadas y si es de Señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto.

23^a. Qué propios tiene el Común, y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación.

24^a. Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que deberá pedir la concesión quedándose con copia, que acompañe estas diligencias: qué cantidad produce cada uno al año; a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

25^a. Qué gastos debe satisfacer el Común como salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Corpus, u otras. Empedrado, fuentes, sirvientes, de que se deberá pedir relación auténtica.

26^a. Qué cargos de Justicia tiene el Común, como censos, que responda; u otros su importe, por qué motivos y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

27^a. Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros de que igualmente se debe pedir individual razón.

28^a. Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enajenadas; a quien. Si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue. Y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

29^a. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc., hay en la población y término: a quien pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno.

30^a. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

31^a. Si hay algún cambista, mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; que cantidad se considera le puede resultar cada uno al año.

32^a. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

33^a. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción como albañiles, canteros, albeiteres, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayles, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc., explicando en cada oficio de los que hubiere el número que haya de maestros, oficiales y aprendices y qué utilidad le puede resultar trabajando meramente de su oficio al día a cada uno.

34^a. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos, explicar quiénes y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiere.

35ª. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo; y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

36ª. Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población.

37ª. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en el mar o ríos, su porte, o para pescar, cuántas y a quien pertenecen y qué utilidad se considera da cada uno a su dueño al año.

38ª. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

39ª. Si hay algunos conventos, de qué religiones, y sexo y qué número de cada uno.

40ª. Si el Rey tiene en el término, o pueblo, alguna finca o renta que no corresponda a las generales ni a las provinciales que deben extinguirle; cuáles son como se administra y cuánto producen.

El Ayuntamiento de Villanueva del Duque respondió al citado cuestionario con el tenor siguiente:

En la villa de Villanueva del Duque a treinta y uno día del mes de mayo año de mil setecientos y cincuenta y tres [31-05-1753], ante el señor don Francisco Botte Peña, fiel, Juez subdelegado por S.M. (q.D.g.) de la real y única contribución en esta Villa, comprendida en los pueblos que por el señor Conde de Benajiar, Ministro principal de esta provincia alta y baja de Extremadura para dicha Dependencia le están señalados y por presencia de mí el Escribano de los reinos y de su autoridad, estando en las Casas Consistoriales de esta dicha villa, sitio destinado por su merced para la evacuación de esta diligencia a la que concurrieron:

Don Bartolomé Delgado, Presbítero y Vicario en esta villa,
Antonio Ruiz Jurado, Corredor en ella,
Francisco López Muñoz y Francisco Rubio, Alcaldes ordinarios de 1º y 2º
votos.

Juan Gómez Cercano y Francisco Ruiz Conde, Regidores
Francisco Gómez de la Paz, Síndico Prior del Común,
Gregorio Nicolás Caballero, Alguacil mayor,
- Todos con voz y voto en este Ayuntamiento -
Joseph Francisco Cruzado, Escribano de Cabildo,
Juan Gómez Leal, el mayor,
Juan Fernández Leal, el mayor,
Antonio Benítez, el mayor y
Diego Martín de Luna,

Vecinos de esta villa y labradores de profesión de la mejor opinión, nombrados por el Cabildo por ser inteligentes y de conocimiento de números y calidad de medidas en este término, sus frutos y cultura del pueblo con sus artes, oficios, ocupaciones y utilidades y granjerías, de todos los cuales su merced podrá contar, excepto de dicho Caballero Vicario, recibió juramento por Dios y a una cruz según derecho y los susodichos lo hicieron ofreciendo decir la verdad, y siendo preguntados al tenor de los particulares que comprenden el interrogatorio impreso y señalado con la letra dijeron a cada una lo que seguirá:

Respuestas

- 1º. A la primera pregunta respondieron que esta villa se llama Villanueva del Duque como queda expresado.

2º. Que este señorío pertenece al Excmo. Sr. Duque de Béjar, Conde de Belalcázar y pertenecen a S.M. que Dios guarde los impuestos de Millones y Cientos en estas formas: por Cientos antiguos dos mil reales, y Cientos acrecentados, dos mil reales por millones antiguos cuatro mil quinientos noventa y seis reales, y por sus nuevos impuestos mil quinientos treinta y uno por el derecho de fiel medidor, que suman diez mil ciento veintisiete cuya cantidad se halla encabezada con la parte del recaudador general don Esteban Bejerano, vecino de la ciudad de Llerena como capital de este partido y al Real del pueblo le pertenecen las alcabalas, por cuyo efecto percibe anualmente según su encabezamiento que anualmente tiene hecho esta villa a su favor seis mil trescientos y cincuenta reales.

3º. Que el territorio que ocupa este término es de levante a poniente media legua y desde el norte al sur dos leguas y de circunferencia lo que corresponde a la figura que se estampa al margen (al margen existe la figura de un rectángulo), que es la que tiene y confronta por levante con jurisdicción de Los Pedroches, por poniente con Puentes la Lancha, por el norte con el cerro del Álamo jurisdicción de la villa de Hinojosa y por el sur con el término de la villa de Espiel.

4º. Que las especies de tierras que se hallan en esta villa son a saber: tierra de secano de labor para sembrar granos, viñas, huertas de regadío, hortalizas, con algunos árboles frutales, algunos olivos sueltos sin orden en tierras de secano y huertas, unas dehesas boyal propia del Concejo con bellotal, y que este término no comprende otras especies a excepción de un pedazo de tierra de secano para labor que aunque está dentro de las lindes de este término es común así para estos vecinos como para los de las villas de Hinojosa, Belalcázar y Lancha. Que la especie de secano produce solo una cosecha al año que se siembra y que dichas tierras se siembran de tres en tres años de manera que pasan dos de intermedio para su disfrute el uno de quieto y el otro de barbecho excepto todas aquellas piezas que se hallan muradas y marqueadas y por tales están y se siembran todos los años; las viñas es cosecha anual, las frutas lo mismo; las huertas producen dos y tres cosechas según las legumbres que en ellas se siembran; las yerbas es fruto anual como también el fruto de bellota y mediante las órdenes con que su merced se hallan sobre dar renta fija por tierras propias de eclesiásticos que dan a sembrar a legos, bien considerando este particular aseguran los declarantes según la experiencia que tienen que en un año regular las rentas que percibe el eclesiástico por una fanega de trigo por cada una de las que el lego arrendatario siembra sea en la calidad que fuese y esto es en el año que toca disfrutarse la tierra, pues aunque se encuentren y declaren en relaciones u otros arriendos más crecidos, después sin embargo de su obligación hay moderación y quita, y así se deben llevar las cuentas por las rentas expresadas generalmente habidas con eclesiásticos que nos suministrasen con sus tierras, excepción de las arrendadas a dinero.

5º. Que las calidades que hay en las especies que han declarado en la anterior respuesta es a saber:

Las tierras de secano de labor son de primera, segunda y tercera calidad.

Las viñas son de primera, segunda y tercera calidad.

Las huertas de sola una calidad que se supone de primera.

Los olivos sueltos son de primera, segunda y tercera calidad.

El fruto de yerba es de dos calidades primera y segunda.

El fruto de bellota es de solo una calidad que se supone primera, aunque de poca producción.

El fruto de árboles frutales de solo una calidad.

6°. Que en algunas de las huertas se riega con agua de noria, y hay árboles frutales aunque muy pocos como son: higueras, ciruelas, guindos, granados, membrillos, manzanos, cerezos.

En la dehesa expresada encinas y en algunas tierras de secano de labor encinas, aunque no muchas pero estas pertenecen al Concejo y no al dueño de la tierra.

7°. Que se remiten a la expresión de la anterior respuesta.

8°. Que los árboles frutales que se hallan en algunas de las huertas, que están sin orden lo propio, así las viñas como también las encinas, esas están según las ha producido la naturaleza

9°. Que en este pueblo no se usa de medida de tierra y solo se regula su cabida por las que hace una fanega de tierra sembrada por un año y comprende noventa y tres varas castellanas en cuadro, en esta se siembra fanega y media de cebada, de habas dos fanegas, de garbanzos una cuartilla, lo propio de centeno, poblada de cepas de viñas tiene mil y doscientas y de encinas sesenta.

10°. Que el número de medidas de tierras que hay en este término son dos mil trescientas y dos fanegas once celemines y un cuartillo distribuidas en esta forma.

En las especies de hortalizas; doce fanegas y cinco celemines de solo una calidad.

En la de viñas ciento y sesenta fanegas y ocho celemines con cincuenta y ocho, de las que cincuenta y ocho y cinco celemines son de primera calidad, y sesenta y una fanegas y un celemin de la segunda, y cuarenta y una fanegas y dos celemines de la tercera.

En la especie de labor de secano murada cuarenta y nueve fanegas, nueve celemines y un cuartillo, de primera calidad, cincuenta y ocho fanegas y once celemines de segunda, y seis fanegas y un celemin de la tercera.

En la especie de labor de secano que no está murado, doscientas ochenta y ocho fanegas y seis celemines de la primera calidad, cuatrocientas doce fanegas y un celemin de la segunda y quinientas setenta y cuatro fanegas y seis celemines de la tercera.

En la Dehesa Boyal setecientas y cincuenta, las trescientas de la primera calidad en su especie, y las cuatrocientas y cincuenta de la segunda.

11. Que las especies de frutos que se cogen en este término son trigo, cebada, centeno, garbanzos y rara vez habas, vino, aceitunas, hortalizas, yerba, fruta y bellotas.

12. Que en esta villa y su término el producto de una fanega de tierra o medida según queda expresado, siendo de secano de labor unos años con otros, con una ordinaria cobertura asciende al favor de seis fanegas de trigo en la primera calidad, cuatro fanegas de trigo en la segunda y tres fanegas de trigo en la tercera, esto es en el año que toca disfrutarse y consideradas todas las semillas que en ella se siembran:

Cada fanega o medida de tierra poblada de cepas de viña que comprende mil y doscientas cepas regularmente cada año asciende al valor de ocho arrobas de vino en la primera calidad, en la segunda seis arrobas y en la tercera. cuatro arrobas.

Cada medida plantada de hortalizas incluyendo el producto de los árboles frutales, por ser muy pocos, les es imposible regular separadamente, produce cuatrocientos reales cada año sin incluir la utilidad del hortelano.

Un olivo de la primera calidad produce cada año media fanega de aceituna de primera calidad, el de segunda calidad cuatro celemines y el de tercera calidad tres celemines.

Y en cuanto a el producto de yerba y bellota se remiten a las tierras y cuentas de propios.

13. Que las sesenta encinas que comprenden una medida de tierra, unos árboles con otros producen cada unas veinte fanegas de bellotas y que el precio de cada fanega de yerba o pasto lo ordinariamente que produce y vale al año es de cuatro reales los de primera calidad y los de segunda a tres.

14. Que el valor que tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras de este término es a saber: cada fanega de trigo diez y ocho reales, la de cebada a diez reales, la de garbanzos treinta y seis reales, la de habas diez y ocho, la de centeno a doce reales, cada arroba de vino a ocho reales, cada fanega de aceituna doce reales, cada fanega de bellotas a dos reales, y la fanega de pastor del término como queda dicho es su valor el expresado en la anterior respuesta.

15. Que las tierras de este término tuvieron sobre sí el derecho de el Diezmo perteneciente a S.M. Obispo, Deán y Cabildo de la Catedral de la ciudad de Córdoba y a las Fábricas de esta Villa y la de Hinojosa, Belalcázar y la Lancha y los Beneficios simples de ella. Las primicias pertenecían al dicho Señor Itmo. Y en su nombre a los Curas de las Iglesias de su Obispado y el voto a la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Santiago.

16. Que ignoran el cuanto legítimamente importan los Diezmos así de granos como de sustancias a causa de que la villa de la Hinojosa que se tiene por capital de estos cuatro pueblos del señorío de dicho Excmo señor Duque de Béjar se halla el administrador quien en distintas ocasiones recauda, percibe y reparte estos frutos y para evitar perjuicios y dudas en la mucha dificultad que se ofrece para esta separación, pues aun el dicho señor no podrá hacerla, hallan por más conveniente que en aquel Pueblo como principal se cargue y declare el producto del Diezmo y minucias, pero sí saben que en cuanto a la primicia que toca a los Curas de esta Parroquial importa a el año, puesto un quinquenio, setenta fanegas de trigo y cuarenta de cebada del bono del señor Santiago al año, más veinte fanegas de trigo que percibe la Santa Iglesia de Galicia sin incluir la utilidad del arrendatario.

17. Que en este término solo hay tres molinos harineros situados en el río que llaman Curra y Caldero que distan una legua y son propios: el uno de don Bartholomé Ignacio, presbítero, el otro de Francisco López Muñoz, vecino de esta villa, y el otro de Andrés Cruzado vecino de la villa de Pozoblanco y le regulan de utilidad a cada uno al año sin rebaja de costo alguno ni la que pueda quedarle por su manipulación al molinero, a el dicho don Bartholomé, diez y seis fanegas de trigo por ser de dos moliendas, al del referido Francisco López Muñoz, ocho fanegas de utilidad por ser de solo una molienda, y al dicho Andrés Cruzado diez y seis fanegas de trigo que lo es de dos moliendas en atención a que aquél río donde están situados es muy escaso de agua y sólo muelen en año abundante de ellas solo en el tiempo de invierno. Que en el pueblo hay veinticuatro tahonas harineras.

La una de Pedro Montenegro = otra de Juan Palacios de Medina = otra de Pedro Martínez Doblado = otra de Juan Sánchez Alamillos = otra de Francisco Rubio = otra de Diego Díaz Blasco = otra de Juan de los Santos = otra de Brígida Muñoz, viuda = otra de Diego Sánchez Calvo = otra de Antonio Benítez = otra de Francisco López Muñoz = otra de Eugenio Ángel = otra de Antonio Ruiz Jurado = otra de don Francisco Jarilla = otra de Francisca María la Doblada, viuda = otra de Juan Alfonso Cabrera, presbítero = otra de Francisco Quebrado = otra de Joseph Ruiz Conde = otra de Diego Martín de Luna = otra de Diego Rubio = otra de Joseph Hernández Cruzado = otra de Manuel Fernández del Ramo = otra de Juan Fabián de Medina = otra de María Muñoz, viuda =

Y se les regula a cada una de utilidad anual quince fanegas de trigo excepto las de Diego Díaz Blasco, Juan Fabián de Medina, Joseph Ruiz Conde y Brígida Muñoz que estas por falta de caballería e imposibilidad del dueño ha muchos años que no muelen, y en dicha regulación queda embebida la utilidad que puede quedar al tahonero, pues sus propios dueños, por si sus criados y aun sus mujeres las asisten y que no hay otros harineros en esta villa ni su término.

18. Que el esquilmo de ganados que hay en este término es a saber: una oveja de parir entrefina pues finas ni bastas no las hay en este término considerando su esquilmo en lanas borrego y queso queda a el año de utilidad a su dueño doce reales y quince maravedís sobrando un maravedís.

= Cada carnero entrefino por su lana deja de esquilmo al año seis reales y veintiséis maravedís.

= Cada burro deja de esquilmo al año seis reales y veinte maravedís, digo por sus lanas cinco reales y veinticuatro maravedís.

= Y lo mismo las burras que están a seis enden las que no tienen edad para parir; el precio que del borrego tienen un año es de quince reales, de dos veinte y dos, y si de tres y hay carneros, veinticuatro reales.

Y se advierte que este ganado es muy pequeño y los pastos de este término es inferior.

Una cabra de parir queda de esquilmo al año diez reales, el precio del chivo hasta tener un año es el de nueve reales, si dos veintidós reales, si de tres treinta y tres y si de cuatro cuarenta reales.

Una puerca de criar lechones su precio de cada uno hasta tener un año veinticinco reales y de dos cuarenta reales, si de tres sesenta reales y si se engorda a tiempo veinte reales.

Una yegua de vientre queda de esquilmo al año medio potro que vale entero sesenta reales, si de dos doscientos y cuarenta reales, si de tres trescientos cuarenta reales y si de cuatro trescientos y cincuenta reales.

Cada yegua queda de utilidad a su dueño cada año por la trilla, sesenta reales y lo propio el caballo capón.

Una vaca de vientre medio becerro que vale entero sesenta reales hasta tener un año, si dos ciento y cincuenta reales, si de tres doscientos reales y si de cuatro que ya es buey trescientos treinta reales.

Una yunta de bueyes que da por su trabajo de utilidad anual en sementera y barbechera ciento veinte reales, y si es de vacas cien reales y lo propio si se arrienda.

Al mulo o mula se le considera de utilidad anual por su trabajo cien reales y lo propio al caballo de trabajo.

Un jumento por su trabajo se le regula de utilidad por el año cincuenta reales y una jumenta cuarenta reales y por el esquilmo medio burranco que vale entero cuarenta

y cuatro reales y si de dos ochenta y ocho reales, si de tres cien reales y si de cuatro doscientos reales.

Advirtiendo que estas caballerías sólo se ocupan en los menesteres de la labor y para traer leña y que el esquilmo de estas especies pertenece a diferentes vecinos de este pueblo quienes habrán hecho expresar su número, pues no podemos asegurar a punto fijo el que hay, y que en este pueblo ni en su término hay esquilmo alguno.

19. Que en este término hay doscientas y cuatro colmenas que pertenecen a saber:

Quince a don Benito Sánchez, presbítero de esta villa,

Nueve a don Bartolomé Ignacio López, presbítero,

Ciento veinte a don Juan Alfonso Cabezas, presbítero,

Treinta y ocho a Juan Fabián de Medina,

Dos a don Francisco García Jarilla, y las

Veinte a don Diego Marcos Simón Doblado,

Todos vecinos de esta villa y regulan el esquilmo de cada colmena en enjambre miel y cera, doce reales de vellón cada año.

20. Que en esta villa y su término hay ganado lanar entrefino, cabrío de cerda, vacuno, yeguas y caballerías y quitado el pasto en su camino así en la Dehesa Boyal y tierras de labor, cuando están de pasto y así mismo en los baldíos de la jurisdicción de la inmediata villa de Hinojosa del Duque mediante la Comunidad de Pastos y que ningún vecino tiene cabaña ni yeguada que paste en otro territorio.

21. Que la población de esta villa la componen trescientos treinta y cuatro vecinos de todas clases y ninguno en casa de campo, ni alquerías, que no las hay.

22. Que en este pueblo hay doscientas ochenta y una casas habitables y dos solares y que por su establecimiento no se paga cosa alguna a S.M. ni al señorío.

23. Que esta villa tiene de propios a saber:

La Dehesa Boyal que es de yerba y bellotas y por lo tocante a la yerba está arrendada a don Juan Manuel Malo, ganadero trashumante vecino del lugar de Castil Frío, jurisdicción de Soria, y que hecha cuenta de un quinquenio según se hace memoria vale al Concejo cada año un mil ciento treinta y cuatro reales, y del fruto de bellota percibe también cada año Dos mil setecientos setenta y cinco reales según quinquenio.

De los comunes así de yerba como de bellotas que existen en la jurisdicción de los Hinojosa en que tiene parte este Concejo a correspondencia del número de sus vecinos, pues según ellos, se hace anual repartimiento de frutos y por un quinquenio ha percibido este Concejo en un año Diez mil sesenta y cuatro reales y cinco maravedís.

El Valdiguero de este término que se siembra de tres a tres años y se arrienda en maravedís, su rédito ha valido al Concejo en cada uno, hecha la cuenta seiscientos y noventa reales, según hacimientos.

Por los Docenarios de tierras labrantías que se nombran Hojas de san Bartholomé, el Jardal y la de Santo Domingo que existen bajo la jurisdicción de dicha villa de Hinojosa, por la que en consecuencia de la Comunidad con estas y demás de este Condado así en pastos como en frutos a proporción de los vecinos que tienen cada uno de los cuatro Pueblos del Señorío del referido Excmo. Señor Duque de Béjar, les eran divididas las cargas, y este Concejo usando de su facultad las beneficia y vende a los vecinos de esta villa y según los valores de los cinco últimos anteriores años pertenecen o resultan haber valido a este Concejo, Dos mil setecientos y noventa y nueve reales y seis maravedís de vellón.

La Alcabala del Viento que está arrendada a Bartholomé Díaz, vecino de esta villa, vale al Concejo cada año mil ciento y un reales;

El abasto del Aceite que corre a el cargo de Juan López Arias de esta vecindad, y le vale al Concejo al año trescientos diez y siete reales.

El abasto del vino que está arrendado a Ácidos de Medina, también vecino de esta villa, le vale al Concejo al año mil ciento y setenta reales, y

El de carnes que corre a cargo de Bartholomé Díaz le vale al Concejo al año sesenta y cinco reales.

Hay abastos de aguardiente y jabón que el primero corre al cargo de Juan López Sierra y el segundo al de Gregorio Almansa, vecinos de esta villa y no pagan cosa alguna al Concejo pues pagan solo de este los cuatro maravedís por cada libra a su Majestad y el otro doscientos cincuenta y tres reales y veinticuatro maravedís cuya cantidad satisface por dicho efecto porque le está repartida para su Majestad por la Contaduría de Rentas provinciales de la ciudad de Trujillo, y en cuanto

Al abasto de vinagre, no lo hay.

También son propios de este Concejo unas Casas-Mesón en la calle que llaman del Mesón el cual está cedida para ayuda de costas al Ministro ordinario pero si se arrendara ganaría ocho ducados que son los únicos Propios que tiene y de que se vale este Concejo y según sus valores expresados asciende su producto al año hasta en cantidad de veinte y un mil setecientos tres reales y once maravedís de vellón, para cuya justificación como de las respuestas veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete que se dirán se presentará testimonio de el Escribano del Cabildo.

24. Que este Común no disfruta arbitrio, sisa ni otra cosa.

25. Que este Consejo satisface anuales los gastos legítimos siguientes:

Al Gobernador de este Condado sesenta reales de vellón por la asistencia anual a la propuesta de Alcaldes y demás oficios de Justicia.

Al Escribano del Cabildo por su salario anual ochocientos reales,

Al dicho escribano por el registro de yeguas y testimonio, treinta reales.

Al dicho escribano cuarenta y ocho reales por la asistencia de las cuatro Juntas para la venta de los frutos comunes, acuerdos y asesoramientos de las tales ventas,

Al corredor setenta y ocho reales por su salario y asistencia a dichas juntas.

A cada uno de los alcaldes y regidores setenta y ocho reales por la misma razón de salario y asistencia.

Al Procurador Síndico por la misma razón noventa y ocho reales,

Y esta misma cantidad y por la propia causa se pagan al Alguacil mayor.

A don Benito Sánchez, presbítero, por salario de Maestro de primeras letras ciento y cuarenta reales.

A don Miguel Rubio, Médico titular de esta villa por su salario seiscientos y sesenta reales.

A don Juan Calderón por su salario de cirujano novecientos veinte y cinco.

A la Casa Santa de Jerusalén cincuenta reales.

A Bartholomé de Lama vecino de la villa de Fuenteovejuna, correo conductor porque transite por esta villa cincuenta reales.

Al Predicador de Cuaresma y Adviento, doscientos ochenta y tres reales.

A cada uno de los caballeros curas de esta villa, cuarenta y cinco reales.

A Pedro Rubio Murillo, sacristán, diez reales.

En guía de chaparros, cuarenta y cinco reales.

En las visitas de ganados, cincuenta y cinco reales.

En tasar el fruto de la bellota de la Dehesa Boyal y yerbas comunes ochenta reales.

Por conducir a la ciudad de Trujillo ochenta y cuatro reales por cada tercio del repartimiento de rentas de aguardiente,

Ciento y cincuenta reales por la conducción del testimonio del registro de yeguas a dicha ciudad.

Cincuenta reales por la conducción del importe del repartimiento de utensilios a dicha ciudad,

Cincuenta reales ayuda de Mesta.

Doscientos doce reales y seis maravedís por la conducción del importe de Bullas a la ciudad de Córdoba.

Cien reales en gasto con el Comisario en la publicación de la Bulla.

Derechos que se pagan en la secretaría del Duque de Béjar por la elección de Capitulares, cincuenta y dos reales en función y cera de la Candelaria

Por la conducción del servicio ordinario a Villanueva de la Serena noventa reales.

Mil noventa y cuatro reales y cuatro maravedís que suple el Consejo del servicio ordinario y extraordinario.

Seis mil ochocientos setenta y dos reales que este Concejo satisface anualmente en esta forma: Dos mil seiscientos cincuenta y cuatro por la Alcabala de la venta de sus Propios y los cuatro mil doscientos diez y ocho reales que suple y se aplican para efectos de Millones y Cientos y esta cantidad menos pagan los vecinos en sus contribuciones y además de esta cantidad paga el Concejo cuatro mil trescientos y treinta reales y estos menos pagan dichos vecinos en las contribuciones en gasto de papel sellado y común para las diligencias de las villas.

Doscientos y veinte reales salario de Bartholomé García Muñoz, ordinario de esta villa.

Cuatrocientos y cincuenta reales y doscientos reales en gastos de empedrado de calles, compostura de fuentes y pilares, mesones, conservación casas del Ayuntamiento, y corral del Concejo, más ochocientos reales al año que son los que tiene que satisfacer este Concejo.

26. Que solamente tiene este Común por cargo de justicia un censo redimente de seiscientos y sesenta reales su principal al tres por ciento importa veinte y dos mil maravedís a favor de la Obra Pía de Primeras Letras de esta Villa que administra don Benito Sánchez, buen hombre, presbítero de esta villa, al que fue impuesta facultad real para separar este pueblo de la jurisdicción de la villa de Hinojosa a la que estaba sujeta como Aldea.

27. Que sin embargo de este vecindario y de pagar el Concejo mil y noventa y cuatro reales y cuatro maravedís del servicio ordinario y extraordinario contemplar a este Pueblo cargado en esta contribución por la decadencia e inferioridad de haciendas de su término, que bien contemplado este particular consideran que lo más que por este efecto podía contribuir es hasta la cantidad de seiscientos reales de forma que la carga es de cuatrocientos noventa y cuatro reales y cuatro maravedís, cantidad la única que pudieran pagar estos censos a propósito de sus heredades que es la única razón individual que en este asunto pueden dar.

28. Que en esta villa no hay empleo Alcabalas ni otras rentas enajenadas de la Real Corona sino que son todas las alcabalas de este Pueblo y se usan más públicas y del Cabildo que pertenecer al referido Excmo señor Duque de Béjar que lo es de esta villa en lo temporal con la facultad y regalía de nombrar y reelegir Corregidor, Alcaldes

capitulares, y Escribanos de Cabildo, y no pudiendo dar otras razones se remiten a los privilegios del Señorío que pasaran en el archivo de S. E.

29. Que solo en este pueblo hay tabernas en que se vende aceite a cargo de Juan López Arza a quien se le considera de utilidad anual por dicho abasto trescientos y cincuenta reales; = al dicho por medidor de esta especie cien reales; = el abasto del vino que corre a cargo de Acisclo de Mesa les queda de utilidad cuatrocientos reales; = a Bartholomé Díaz por abastecedores de carnes se les considera de utilidad anual doscientos reales de vellón; = a Juan Bermúdez, oficial de la carnicería se le considera de utilidad anual seiscientos y cincuenta reales; = al dicho Juan López Arza por el abasto del aguardiente se le considera de utilidad anual cien reales, = y por vender otras especies cincuenta reales = y por abastecedor del jabón se le considera de utilidad anual doscientos y veinte reales; más al dicho por su venta y mensura ochenta reales; = a Bartholomé García, ministro ordinario por el mesón que está a su cargo y la villa le tiene cedido se le considera de utilidad anual doscientos reales desquitando el arrendamiento que a éste le carga al Concejo por ser su dueño y no tiene inconveniente con el Mesón por no estar esta villa en carretera.

30. Que en esta Villa solo hay una Hospedería para pobres que transitan sin renta alguna.

31. Que no hay ningún [cambista] ni cosa de lo que expresa la pregunta.

Que en esta Villa hay sólo un escribano Joseph Fernández Cruzado que lo es del Cabildo y público a quien incluyendo el salario y demás intereses que la villa le paga se le considera de utilidad anual con todos los ingresos de sus oficios unos mil quinientos reales.

Al Teniente de corredores por el Juzgado y demás emolumentos de penas, gajes, e incluyendo lo que el Concejo le paga, se le estima de utilidad anual trescientos reales.

A cada uno de los alcaldes por la misma razón e incluyendo lo que el Concejo les paga se les considera de utilidad anual doscientos reales a cada uno

A cada uno de los regidores por tales posturas y otras atenciones de su oficio incluyendo lo que el Concejo les paga, se les considera de utilidad anual ciento y cuarenta reales.

Al Provisor Síndico y Alguacil mayor por la misma razón se les considera de utilidad anual doscientos y veinte reales a cada uno.

A Bartholomé García por ministro ordinario por de diligencias de su oficio e incluyendo el salario que le da la Villa, se le considera de utilidad anual quinientos reales.

A don Benito Sánchez, presbítero, por Maestro de primarias letras no se le considera más utilidad que los ciento y cuarenta reales que el Concejo le paga porque bajo de este salario y las rentas de la Obra Pía que por tal Maestro goza y se hace cargo en su relación es de su obligación enseñar a los niños sin llevarles interés alguno.

A Pedro Rubio Murillo por su empleo de sacristán de la Parroquial de esta Villa se le considera de utilidad anual incluyendo lo que el Concejo le paga Seiscientos reales y tiene obligación de tocar las campanas.

A Bartholomé de Lama vecino de Fuenteovejuna por conductor del correo y porque resida por este pueblo tiene de utilidad en salario que le da el Concejo cincuenta reales.

A Bartholomé Díaz por las Alcabalas al Viento que está a su cargo se le considera de utilidad anual trescientos y cincuenta reales.

A don Miguel Rubio por su empleo de médico se le regula de utilidad anual incluyendo el salario que le da la villa, mil y cien reales.

A don Juan Calderón por su empleo de cirujano tiene de utilidad en cada año que le da la villa, novecientos y veinticinco reales bajo del cual asiste a los vecinos sin llevarles cosa alguna.

Al dicho Barbero y Sangradores se les considera de utilidad anual seiscientos reales.

A Eugenio Ángel por su oficio de Barbero se le considera de utilidad ciento y cincuenta reales.

A Andrés de Mesa por Barbero se le considera de utilidad anual ciento y cincuenta reales.

A Alonso Fernández Caballero por su oficio de Barbero se le considera de utilidad anual cien reales.

Se les advierte que a los referidos no se les regula más cantidades que las expresadas por sus ejercicios de barberos porque trabajan poco, pues todo el año lo ocupan en tejedores de lienzos, pues no hay oficiales de este ejercicio.

A Benito Belrocoso por el mismo de especería se le considera de utilidad anual mil reales de vellón.

A Pedro Madrid por su ejercicio de arriero con dos caballerías menores se le considera de utilidad anual mil reales.

A Antonio Manuel González también arriero de tres caballerías se le considera de utilidad anual mil quinientos reales.

A Manuel Muñoz Torrico también arriero de dos caballerías aunque mayores inferiores y una menor, se le considera de utilidad anual mil y quinientos reales.

A Simón de Torres también arriero, de dos caballerías menores se le considera de utilidad anual mil reales.

A Andrés Muñoz, arriero de dos menores se les considera mil reales de utilidad anual.

A Diego Phelipe también arriero de dos menores la misma utilidad del antecedente.

A Juan Moreno Torrico, también arriero de tres caballerías menores tiene de utilidad anual mil y cien reales.

A Pedro Marín Doblado también arriero de dos menores tiene de utilidad anual mil reales.

A Juan Prieto también arriero de dos menores tiene de utilidad anual mil reales.

A Pedro Antonio también arriero de dos menores tiene de utilidad anual mil y setecientos reales.

Pedro Muñoz Torrico, también arriero de una caballería mayor y dos menores se le considera de utilidad anual mil y setecientos reales.

Matheo Isidro Benítez también arriero de dos caballerías menores se les considera de utilidad anual, mil reales.

Bartholomé Benítez también arriero de dos caballerías menores se le considera de utilidad anual de mil reales.

Bartholomé García, también arriero de dos caballerías menores tiene de utilidad mil reales.

A Andrés de Mesa por la venta de tabacos, pólvora, munición y balas se le considera de utilidad anual quinientos setenta y seis reales.

A Miguel Sánchez por un huerto con pozo último arrendamiento que ha habido en esta villa de la renta del Voto, se le conoce de renta anual ciento y cincuenta reales.

33. Que en esta villa hay dos maestros de albañiles y se les regula de utilidad al día trabajando meramente de su oficio, cinco reales, = que no hay peones, pues el dueño de la obra da un jornalero sirviente que sirve de el un maestro de albéitar Diego Caballero a quien se le regula de utilidad al día cinco reales, = que no hay oficiales de este oficio.

Dos maestros de herreros y se regula a cada uno trabajando meramente en su oficio al día seis reales, que no hay oficiales de este oficio.

Cinco zapateros; cuatro maestros y el otro oficial, se regulan a cada uno de los maestros de utilidad al día por su trabajo cuatro reales y al oficial dos reales.

Cuatro maestros de sastre a los que se regula a cada uno por su trabajo cuatro reales.

A Gregorio Díaz Dámaso, aunque es maestro de sastre por su crecida edad no puede trabajar y se regula como oficial y su jornal al día dos reales.

Diez tejedores de lanas, varios caseros, y se les regula de jornal al día a cada uno por su trabajo tres reales a Juan López y Juan Martín Valverde, tejedores de lana para paño pardo casero se le regula a cada uno por su jornal al día cinco reales.

A Juan Rodríguez, soltero, oficial de este ejercicio vecino de Alcaraceño se le regula al día por su trabajo dos reales,

34. Que ninguno de los concernidos en la anterior respuesta hace prevención de materiales correspondiente a su oficio ni otro.

35. Que en este pueblo hay ciento veinte y nueve jornaleros del campo a quienes regulan en esta forma:

Al jornalero suelto que está expuesto a que lo ocupen o no consideradas las cuatro estaciones del año, consideran a cada uno de jornal al día dos reales,

Al jornalero que está acomodado de mozo para la labor, le regulan el mismo jornal al día y por sus gajes, cien reales más al año:

Este mismo jornal al día y utilidad por gajes a el año regulan a los hijos de familia que han cruzado en la edad de diez y ocho años y se hallan ocupados en las labores propias de sus padres, que en este pueblo no hay más que una clase de labradores pues todos trabajan personalmente, sin embargo de que tengan criados asalariados y trabajen o no en tierras suyas o arrendadas consideran de utilidad a el día a cada uno de estos labradores por su trabajo personal tres reales mediante las cortas labores e inferioridad de tierras del término;

Un aperador a cuyo cargo está la casa se le considera de utilidad anual en salario, gajes y alimentos seiscientos reales;

A cada uno de los de ejercicio molinero se le considera de utilidad anual por su manipulación y trabajo personal quinientos y cincuenta reales;

A cada uno de los de oficio hortelano se le considera de utilidad anual por su trabajo y manipulación setecientos y cincuenta reales anuales;

A un mayoral de ganado lanar se le considera de utilidad anual en salario, gajes y alimentación setecientos reales;

A un mayoral de ganado cabrío y a otro de ganado de cerda por la misma causa regulan la misma utilidad anual que al de lanar;

A otro pastor manadero o zagal de cualquier ganado que sea regulan de utilidad anual en salario gajes y alimentación cuatrocientos y setenta y cinco reales; - se advierte que no hay mayores de ganado vacuno ni de yeguas -

A Sebastián de Rojas por barquero y concejal se le considera de utilidad anual setecientos y cincuenta reales;

A Pedro Agudo por guarda jurado menor del término se le consideran setecientos y cincuenta reales de utilidad anual;

A Gregorio Nicolás Caballero gurda mayor y jurado para el término le vale trescientos reales al año en atención a que no recibe salario alguno así el antecedente que se lo pagan las tres villas del Condado y va incluso en la cantidad que se les reguló;

Que no hay guardas de las Dehesas pues los Jurados tienen obligación de custodiarla.

36. Que en este pueblo hay treinta y seis pobres de solemnidad.

37. Que en este pueblo no hay embarcaciones.

38. Que en este pueblo hay cinco clérigos presbíteros y uno de menores órdenes.

39. Que en este pueblo no hay convento alguno de religiosos ni de religiosas.

40. Que a su Majestad que Dios guarde, no pertenecen en este pueblo mas rentas que las provinciales y que a excepción del derecho de cuatro maravedís en libras de jabón que paga el abastecedor de cuya especie e importe anualmente de cuatrocientos ochenta reales se ingresan en las arcas provinciales de la ciudad de Córdoba y la contribución de utensilios que queda hecha en setecientos reales y se conducen a la Ciudad a caballo para depositarlos todos los años.

Y la renta de la sal que está por cuenta de su Majestad en administración y su acopio por lo que toca a esta villa cincuenta y cuatro fanegas y su valor tres mil setecientos y ochenta y ocho reales.

Que es cuanto pueden declarar a las preguntas que incluye el Interrogatorio impreso, asegurando bajo de sus juramentos que han practicado las diligencias y manifestado a Su Majestad la verdad tanto en productos y precios, sin haber consentido fraude ni engaño alguno, pues se ha especulado informándose de lo cierto para hacer la justa declaración de derechos sin que nada más tengan que añadir ni quitar, y declaran ser todos mayores de veinte y cinco años y lo firmaron sus mercedes antes el señor Juez, de todo lo cual yo el escribano doy fe, y de cómo a todo han estado presentes: don Bartholomé Delgado, Presbítero y Vicario, vecino de esta villa = Francisco Bote Peñafiel = Antonio Ruiz Jurado = Francisco López Muñoz = Francisco Rubio = Agustín Gómez Serrano = Francisco Ruiz Conde = Francisco Gómez de la Paz = Gregorio Nicolás Caballero = Joseph Primo Cruzado = Juan Gómez Leal = Juan Leal = Diego Muñoz de Luna = Antonio Benítez = ante mí: Joseph Silvestre Chacón, escribano.

Bibliografía

A.H.P.Co. *Catastro de Ensenada*

SÁNCHEZ GARCÍA, Catalina y PINILLA CASTRO, Francisco. *Villa del Río a mediados del siglo XVIII según el Catastro de Ensenada.*



**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**

